

5809/17

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4430  
contra Pascual Lafrogueta Bauro

de Pina de Ebro (Zaragoza)

L.º 29

Juez Instructor de Pina de Ebro

Se inició el expediente en 20 de Agosto de 1973

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

*Primer oficio*  
*Primer oficio*

1430  
General de Inspección

Primer de Inspección

Primer de Inspección

JUICIO MILITAR  
D E  
EJECUCIONES  
P O L I T I C A S

E

Registro. 3267.

ILMO SR

*Pascual Lafragueta*  
*Bauza*

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de sentencia recaída contra el individuo anotado al margen.

Ruego a V.I. se digne acusarme recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 7 de Abril de 1941.

EL JUEZ DON JUAN


*Juan*

693



JOSE MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD POLITICAS.

ZARAGOZA

 GOBIERNO  
DE ARAGON





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3974 del año 1943 contra Fasnal Lafraqueta Bando por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

~~Killa~~  
Tejada  
Bando

Tejada

Andueza

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Andueza

Sancti 1841 1798  
Sancti 1841 1798  
Sancti 1841 1798

Sancti 1841 1798  
Sancti 1841 1798  
Sancti 1841 1798

673

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la contabilidad  
dictada contra Pascual Lafuente Baura  
y a su juicio no cabe comprendido por ahora  
en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y procede instruir el expediente de res-  
ponsabilidad civil.

Lanzada 7 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza mere de abril de mil no  
señores - recibidos maranta y tres.

Villar }  
Rejada } Fase al Fomento  
Barroeta } ✓

Arceobispo

Seguidamente se cumple lo mandado. Periférico  
Yppa



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

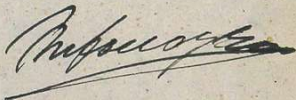
Señores

Millamelo  
Martín  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Quin de Elío para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



1870

San Juan de los Rios

San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios

San Juan de los Rios

San Juan de los Rios

Excmo señor.



*Pascual de Paqueta  
Bozano.*

*Nº 4430*

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido su comunicacion con certificacion que acompaña para instruir expediente de Responsabilidades Politicas contra el denunciado anotado al margen; en cumplimiento de lo cual he incoado el expediente num.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Pina de Ebro 28 de Agosto 1943.

*Juliana Plazo*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



Este informe se somete a la  
 consideracion de V. E. para que  
 se sirva disponer en consecuencia  
 lo que proceda.

Dado en la ciudad de Madrid a  
 los 15 dias del mes de Mayo de  
 1914.

El Encargado de Negocios  
 Sr. D. Juan de Dios...



Juzgado de 1ª instancia  
de  
Pina de Ebro

Num. 24

Año 1943.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

*Pascual Lafuagaeta Barco*

vecino de

*Pina de Ebro.*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4430

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3974-40 contra Pascual Lafragueta Bauro por delito de Auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 20 de Agosto de 1943.

El Presidente,



Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro





RESUMEN DE LA ACTIVIDAD DE LA

ADMINISTRACIÓN REGIONAL

DE ARAGÓN

Resolución V. 54 de 1991, de 14 de febrero, por la que se aprueba el plan de actuación de la Administración Regional de Aragón para el año 1991. El presente informe recoge los datos de la actividad desarrollada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1991. El informe se divide en tres partes: la primera describe la actividad desarrollada en el ámbito de la gestión económica y financiera; la segunda describe la actividad desarrollada en el ámbito de la gestión social y sanitaria; y la tercera describe la actividad desarrollada en el ámbito de la gestión cultural y deportiva.

El Director

21. Lugar de Inscripción de



497

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO Sargento del Regimiento Infanteria Vallba-  
Solid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario numero  
3974-40 seguido contra PASCUAL LAFRAGUETA BANZO, del que es Juez Especial  
para los trámites de Ejecucion de sentencia el Teniente de Infanteria DON  
MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicara  
obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 50.-"SENTENCIA" - En la Plaza de Huesca a diecisiete de diciembre  
de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de  
Plaza, para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarisi-  
mooordinario con el numero 3974-40, contra PASCUAL LAFRAGUETA BANZO, por  
supuesto delito de auxilio a la rebelion. Dada lectura a los autos, el  
Jefe del Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado, siendo  
Porante el Oficial 1º Hº del C.J.M. DON ANTONIO BAYONA DE COMUEÑA y.-  
RESULTANDO: Que de las actuaciones se deducen y así se declara, como he-  
chos probados los siguientes: Que el procesado PASCUAL LAFRAGUETA BANZO  
vecino de PINA DE ARDÚ (Zaragoza), se encontraba en dicha localidad al  
iniciarse el Alzamiento Nacional y cuando ésta se produjo, se trasladó  
al de Alcalá del Obispo, donde se encontraba su familia, alguno de cuyos  
miembros, habia sido detenido por los marxistas, y seguida ante ingresó  
en el Comité, como delegado de abastos, y en el ejercicio de tal cargo,  
intervino en numerosas reuniones que se hicieron en las casas de los veci-  
nos, a los que trató de manera considerada e incluso les permitió con-  
sever generos, cuya requisita estaba ordenada. En Agosto de 1937, fué des-  
tituido el Comité, y se constituyó una Junta Provisional de la que tambien  
formó parte el procesado, que el 13 de Septiembre de 1937, ingresó volun-  
tario en una unidad de zapadores. Durante el mandato del primer comité,  
se cometieron algunos asesinatos, en los que no intervino el procesado,  
a quien se acusa, sin suficiente prueba, de haber detenido en la deten-  
cion de don Justo Lacaca, tambien asesinado.- CONSIDERANDO: Que los hec-  
chos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar, previs-  
to y penado en el art. 240, parrafo 1º del Código de Justicia Militar de  
cuyo delito es autor dicho procesado, sin que sea de apreciar la concu-  
rrencia de circunstancias modificativas, pues si bien es lo cierto que de  
sempeño cargos de relativa importancia en el pueblo de su residencia, tam-  
bien lo es, que es de vecindario muy reducido y que en tales cargos actuó  
de manera moderada.- VISTOS: el precepto citado, art. 171, 172, 173 y  
238 del mismo Código de Justicia Militar, y demás disposiciones de aplica-  
cion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL  
LAFRAGUETA BANZO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion mili-  
tar, sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de  
reclusion menor, con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el  
tiempo de la condena, abonandole la prision preventiva sufrida y en cuanto  
a la responsabilidad civil, se estará a lo que dispone la Ley de 9 de  
Febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.  
- OTROSI: decimos que vistas las normas anejas a la Orden de 25 de  
enero de 1940, el Consejo no estima necesario hacer propuesta de conmuta-  
cion.- JOSE VALLES.- JULIAN LANORDA.- EOLIO GIMENEZ.- RAMON PARRIS.- JOSE  
BERTO.- ANTONIO BIKUN.- ANTONIO BAYONA".- fabricados. . . . .

AL FOLIO 52.-DICTAMEN AUDITORIAL en el que se propone a la Autoridad Ju-  
dicial la aprobacion de la anterior sentencia por considerarla conforme  
a derecho.-

AL FOLIO 53.- APROBACION.- "En Zaragoza a 2 de Abril de 1941.- De confor-  
dad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios funda-  
mentos APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha vis-  
to y fallado la presente causa.- EL CAITA GENERAL.- MONASTERIO".-  
fabricado. . . . .

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILI-  
DADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por 53 en  
Huesca a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

VE. Bº.  
[Firma]

[Firma]  
GOBIERNO DE ARAGON



*[Faint, illegible handwritten signature or scribble]*



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Fina de Ebro a *veintidós de Agosto* de mil novecie  
tos cuarenta y tres.

Por recibida las certificación y orden que  
antecedan, formese expediente de responsabilidades políticas, po  
niendoles por cabeza en estas actuaciones; acusese recibo, recia  
mende de las Autoridades que determine el artículo 48 de la le  
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican  
en concordancia con lo que dispone el artículo 52 con referen  
cia al inculpaado, interesando tambien de la Alcaldia indique lo  
familiares que el mismo tiene a su cargo a ingresos que estos  
perciben, así como el actual paradero del inculpaado para haber  
le las prevenciones del artículo 49 hecho lo cual se acordará  
publiquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia y  
en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expedien  
te.

Lo manda y firma S. J. de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mí.

*Antonio Ruiz*

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

*Ruiz*







Num. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de remitir a V. S. los demas antecedentes solicitados, tengo el honor de adjuntarle certificacion expedida a nombre de Pascual Lafragueta Banzo, acreditativa de no poseer bienes en este termino municipal, ni satisfacer contribucion a nombre del mismo por ningun concepto. Dios guarde a V. S. muchos años. Pina de Ebro 15 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

Sr. Juez de 1ª instancia de esta villa.

El período de transición a los nuevos estatutos municipales, los demás anteriores a los estatutos de mayor de adjuntar la certificación expedida a nombre de la Junta Municipal, para que el Ayuntamiento de la ciudad de Madrid no pueda ejercer en esta materia municipal, ni esta- blecer contribuciones a nombre de la misma por ningún concepto. Deseo que a V. E. muchos años. Para de Madrid a 15 de Septiembre de 1945.

El Alcalde

Se inserta en el número de esta revista

DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pina de Ebro.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, resulta que PASCUAL LAFRAGUETA BANZO no figura como contribuyente al Estado por ningun concepto, y por ello no posee en este termino municipal finca de ninguna clase.

Asi resulta de los antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.



Visto Bueno  
El Alcalde,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DEL GOBIERNO FEDERAL  
Lima de 1910.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DEL GOBIERNO FEDERAL  
Lima de 1910.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DEL GOBIERNO FEDERAL  
Lima de 1910.

Al Sr. Ministro  
del Poder Judicial

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Unarse al expediente de su referencia la orden anterior;y,

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *esta villa Pascual Rabadueña Baño* - en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho denunciado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de P.E.T. y de las JONS/

VISTA la disposición antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, debía acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de P.E.T. y de las JONS una vez firme esta resolusion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E/.

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se eleva testimonio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

*Pina*







FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*Pascual Lafuageta Casero*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *30* de *el actual* \_\_\_\_\_ del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *30* de *Septiembre*  
de 1943.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de *Piña de Ebro*



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintisiete de Setiembre de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la car-  
ta orden acuse de recibo que antecede y elevese a la Super-  
ioridad testimonio del auto dictado en este expediente  
a los fines procedentes.

Lo manda y firma S.S.de que dpy fe.

M. Miravete

Ante mí.

Antonio Puer

Diligencia: El mismo día se cumplió lo mandado. dpy fe.

Puer





Providencia Juez =  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a  
este Juzgado y que se refleja en las circulares invidadas por la  
prioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes  
como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de  
recibo del Tribunal Nacional, remítase estas actuaciones a la Excm.  
Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual  
se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion  
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.  
Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M). Miravete

Ante mi.

Antonio Pucc

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

Pucc





Providencia Juez  
e Jte Sr. Blasco.-

Dina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y  
en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando la  
pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el esta-  
do que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletín Oficial  
de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos nece-  
sarios.

Lo manda y firma J. S. de que doy fe.

E). Julian Blasco

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 2025

N.º Expediente \_\_\_\_\_

N.º Rollo \_\_\_\_\_

Vecindad Pino de Elro

Cas. sus. La fragueta Banzo

Con el comunicado de

27-9-43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 27 de Septiembre  
de 1943

EL SECRETARIO,


Sr. Juez de Instrucción de

Pino de Elro





DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día 15 de 6 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual, Pina de Ebroa veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebroa veintiocho de Febrero de mil novecien-  
tos cuarenta y cinco.

Queda cuenta de la anterior diligencia y  
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superiori-  
rida para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Ante mí.

Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Su-  
perioridad, doy fe.





*Pascual Lafragueta  
Blanco*

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años  
Pinar del Río a 28 de Febrero de  
1945. *Enrique Blanco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

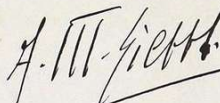


E.1975,813

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta  
Señores.- y cinco.

Millarado. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 4 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

  
A. III. Gierro.

NOTA.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

